

Nit 800.220.575-9

Carrera 7 No. 37 – 25 Oficina 203
PBX 3 383713 Fax 3230925
Sitio Web www.fonjudicatura.org
Correo Electrónico info@fonjudicatura.org

ACUERDO No. 001 DE 2020
(22 de Abril de 2020)

Por el cual se modifica el reglamento del Certificado de Depósito de Ahorro a Término - CDAT emitido por el **FONDO DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL CONSEJO SUPERIOR DE JUDICATURA Y LA RAMA JUDICIAL “FONJUDICATURA”**

LA JUNTA DIRECTIVA DE FONJUDICATURA
en uso de sus atribuciones estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 6, literal a) de los estatutos vigentes, autorizan al **FONDO DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL CONSEJO SUPERIOR DE JUDICATURA Y LA RAMA JUDICIAL “FONJUDICATURA”**, a captar depósitos de ahorro entre sus asociados, por lo cual se modifica la constitución del Certificado de Depósito de Ahorro a Término, CDAT, como una alternativa de ahorro.

Que una de las actividades del **FONDO DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL CONSEJO SUPERIOR DE JUDICATURA Y LA RAMA JUDICIAL “FONJUDICATURA”** es propender por el bienestar y mejoramiento económico, social, cultural y ambiental de los asociados y sus familias, para lo cual se debe estimular la cultura del ahorro entre sus asociados, bajo la forma de ahorro adicional a corto y mediano plazo.

Que esta nueva forma de ahorro hace más atractiva la inversión de recursos por parte de los asociados y facilita el desarrollo de nuevas operaciones tanto de captación como de colocación.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

REGLAMENTO DE DEPÓSITO DE AHORRO A TÉRMINO - CDAT

ARTÍCULO 1o. DEFINICION: El CDAT es una línea de ahorro a término fijo, entendida como la operación por la cual un Asociado deposita en FONJUDICATURA una suma de dinero, a un plazo determinado, reconociéndole una tasa de interés competitiva autorizada por la Junta Directiva, con el compromiso de ser devuelta al vencimiento del plazo pactado en el momento de su constitución, con los rendimientos correspondientes.

ARTÍCULO 2o. APALANCAMIENTO: Los recursos consignados por los asociados para constituir el CDAT, no constituyen base de apalancamiento para la obtención de créditos.

ARTÍCULO 3o. GARANTÍA: Los CDAT, desde su origen, se constituyen en prenda de garantía de las obligaciones adquiridas por los Asociados. Por tal razón, de producirse un cruce de cuentas, su valor será compensado con las



Nit 800.220.575-9

Carrera 7 No. 37 – 25 Oficina 203
PBX 3 383713 Fax 3230925
Sitio Web www.fonjudicatura.org
Correo Electrónico info@fonjudicatura.org

Acuerdo No. 001 del 22 de abril de 2020; Ahorro a Termino - CDAT

Página

No. 2

obligaciones que por cualquier índole tenga el Asociado con FONJUDICATURA.

ARTÍCULO 4o. PLAZOS Y MONTOS: El plazo mínimo de expedición del CDAT, será de treinta (30) días, contados a partir del día en que se recibe la consignación o transferencia electrónica y el plazo máximo será de un (1) año, sin perjuicio de ser prorrogado.

El monto mínimo para constituir un CDAT es un (1) SMLMV, y el valor máximo será el límite de captaciones individual o conjunto, equivalente al 25% del patrimonio técnico de Fonjudicatura, según el siguiente corte:

MES DE CAPTACION	MES DEL VALOR MAXIMO DE LIMITE DE CAPTACIONES
ENERO	NOVIEMBRE
FEBRERO	DICIEMBRE
MARZO	ENERO
ABRIL	FEBRERO
MAYO	MARZO
JUNIO	ABRIL
JULIO	MAYO
AGOSTO	JUNIO
SEPTIEMBRE	JULIO
OCTUBRE	AGOSTO
NOVIEMBRE	SEPTIEMBRE
DICIEMBRE	OCTUBRE

PARÁGRAFO. Cualquiera que sea el valor, el depositante diligenciará el Formato de “Declaración de Origen de Fondos”.

ARTÍCULO 5o. TASA DE INTERES: FONJUDICATURA reconocerá una tasa de interés Efectivo Anual (EA), la cual será registrada en el contrato, y fijada por la Junta Directiva, de acuerdo al comportamiento del mercado y los requerimientos financieros de FONJUDICATURA. Sin embargo, se respetará la tasa ya pactada en los certificados constituidos y solamente se variará en caso de prórroga.

ARTÍCULO 6o. RENDIMIENTOS FINANCIEROS: Los rendimientos financieros se cancelarán en el momento del vencimiento o cancelación del CDAT, mediante transferencia electrónica a cuenta bancaria del titular, o si el Asociado lo autoriza por escrito, como abono a las obligaciones por créditos o servicios que pudiera tener con FONJUDICATURA.

ARTÍCULO 7o. CONSTITUCIÓN DEL CDAT. REQUISITOS: Solamente los Asociados a FONJUDICATURA pueden constituir un CDAT, realizando el depósito correspondiente en la Entidad Financiera y cuenta bancaria que se



Nit 800.220.575-9

Carrera 7 No. 37 – 25 Oficina 203
PBX 3 383713 Fax 3230925
Sitio Web www.fonjudicatura.org
Correo Electrónico info@fonjudicatura.org

Acuerdo No. 001 del 22 de abril de 2020; Ahorro a Término - CDAT
No. 3

Página

le indique, a nombre de FONJUDICATURA. La copia de la transacción bancaria debe hacerla llegar el asociado a las oficinas de FONJUDICATURA y una vez sea recibida, se registrará y se expedirá al Asociado ahorrador el CDAT prenumerado consecutivamente, donde figure:

- Logotipo, Razón social y NIT de FONJUDICATURA.
- Ciudad y fecha de emisión.
- Valor en números y letras.
- Nombre del Titular y documento de identificación.
- Fecha de constitución y fecha de vencimiento.
- Monto, Plazo, periodo y tasa de interés.
- Nombre y número de identificación de los beneficiarios designados por el depositante en caso de fallecimiento.
- Si designa más de un beneficiario, porcentaje del beneficio para cada uno.
- Firma del asociado depositante y firmas autorizadas del Fondo.

ARTÍCULO 8o. CAMBIO DE BENEFICIARIOS: El Asociado, durante la vigencia del CDAT, podrá cambiar sus beneficiarios en cualquier momento. Para ello debe presentar solicitud escrita con firma autógrafa, e indicar claramente los nombres, identificación y porcentaje del beneficio para cada uno de los beneficiarios.

ARTÍCULO 9o. CANCELACION O PRÓRROGA DEL CDAT: La cancelación o prórroga puede ser en los siguientes casos:

a. Cancelación o Prórroga a su vencimiento: El vencimiento del CDAT ocurrirá el día en él determinado, si no es día hábil, se trasladará al día hábil siguiente. Por regla general no habrá redención anticipada. Antes del vencimiento, el asociado titular debe avisar por escrito a FONJUDICATURA, con quince (15) días calendario de anticipación, su voluntad de cancelación o de prórroga del CDAT; en caso de prórroga, deberá indicar si capitaliza o no los intereses generados. Si al vencimiento, FONJUDICATURA no recibe comunicación escrita del Asociado, efectuará el giro de los intereses a nombre del titular, quedando facultado el Fondo para la prórroga automática del CDAT, por el valor del capital y por un periodo de tiempo igual al inicialmente pactado, pero se ajustará la tasa de interés a aquella que se encuentre vigente en ese momento. Para el pago del valor del depósito y de los correspondientes intereses, será necesaria la exhibición del CDAT que expide FONJUDICATURA y la plena identificación del titular.

b. Redención anticipada: Puede darse en los siguientes casos:

b.1. Voluntaria. El asociado que decida anticipar la redención del CDAT, deberá dar aviso por escrito a FONJUDICATURA, con una antelación de quince (15) días calendario a la fecha en que requiera los recursos. FONJUDICATURA procederá a hacer la cancelación y



Nit 800.220.575-9

Carrera 7 No. 37 – 25 Oficina 203
PBX 3 383713 Fax 3230925
Sitio Web www.fonjudicatura.org
Correo Electrónico info@fonjudicatura.org

Acuerdo No. 001 del 22 de abril de 2020; Ahorro a Termino - CDAT

Página

No. 4

el procedimiento contable de redención, pero retendrá el 50% de los rendimientos financieros causados hasta la fecha de la cancelación.

b.2. Por pérdida de la calidad de Asociado. Cuando se produce la pérdida de calidad del asociado, en los términos que establece el artículo 16 del Estatuto de FONJUDICATURA, se procederá a efectuar los cruces de cuentas correspondientes, entre los aportes sociales, ahorros permanentes, otras modalidades de ahorro, CDAT e intereses causados a favor del Asociado, con los saldos de créditos y de servicios adquiridos por el Asociado.

b.3. Por fallecimiento del Asociado titular: En caso de fallecimiento del Asociado titular, el importe del título se pagará a los beneficiarios señalados por éste en el CDAT o indicados a posteriori por escrito. Por esta razón, en el momento de la constitución del CDAT se deben indicar los nombres completos y documentos de identidad de los beneficiarios, así como el porcentaje de participación en el beneficio otorgado. De igual manera se procederá cuando el Asociado decida cambiar los beneficiarios del CDAT.

ARTÍCULO 10o. RETENCIÓN EN LA FUENTE: Sobre los intereses generados se causará la retención en la fuente acorde con la Ley vigente y será asumida por el asociado.

ARTÍCULO 11o. ASPECTOS GENERALES.

1. El CDAT no constituye título valor, por consiguiente no es negociable, es una simple constancia de la suma recibida que legitima al depositante que aparezca como tal ante FONJUDICATURA; no puede darse en garantía ante terceros y no es embargable. Solamente puede ofrecerse como garantía para créditos en el mismo Fondo.
2. El depositante es responsable de la custodia y conservación del CDAT que se expida. FONJUDICATURA reemplazará los certificados destruidos, mutilados o perdidos, siempre que se pruebe plenamente el hecho alegado, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar en casos de Ley.
3. En caso de extravío del certificado, el titular deberá formular denuncia ante autoridad competente y dar aviso a FONJUDICATURA inmediatamente, para obtener un duplicado del mismo. Sólo se reconocerá como depositante a quien aparezca como tal en los registros que lleva FONJUDICATURA, por tratarse de una constancia de depósito.
4. En caso de deterioro, se requerirá para la expedición del duplicado que el titular presente el CDAT original, a fin de que FONJUDICATURA proceda a su anulación.



Nit 800.220.575-9

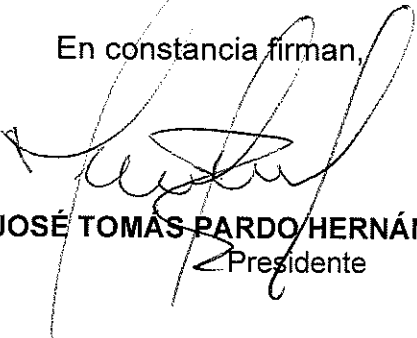
Carrera 7 No. 37 – 25 Oficina 203
PBX 3 383713 Fax 3230925
Sitio Web www.fonjudicatura.org
Correo Electrónico info@fonjudicatura.org

Acuerdo No. 001 del 22 de abril de 2020; Ahorro a Terminó - CDAT
No. 5

Página

El presente acuerdo fue aprobado por la Junta Directiva de FONJUDICATURA en sesión ordinaria del 22 de abril de 2020 según Acta No. 397 y deroga en todas sus partes el Reglamento aprobado el 23 de septiembre de 2016, según Acta No. 345.

En constancia firman,


JOSÉ TOMÁS PARDO HERNÁNDEZ
Presidente


PEDRO AMIGOT GRANADOS CARRASCAL
Secretario

